



HOSPITAL DEPARTAMENTAL
SAN JUAN DE DIOS
De Riosucio Caidas E.S.E

HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS
RIOSUCIO – CALDAS E.S.E.

26-2130.13.268

CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE APOYO TECNOLÓGICO DE LECTURA DE EXAMENES DE LABORATORIO.
CONTRATANTE	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS DE RIOSUCIO CALDAS – ESE.
NIT CONTRATANTE	890801989-5
CONTRATISTA	LABORATORIO CLINICO SILVIO ALFONSO MARÍN URIBE S.A.S
IDENTIFICACION CONTRATISTA	NIT 900597473-7
OBJETO	Prestar el servicio para el procesamiento, lectura, interpretación, y obtención de resultados de las pruebas de laboratorio clínico que el HOSPITAL determine, y que estén incluidas dentro del portafolio de servicios y capacidad instalada de EL CONTRATISTA .
VALOR DEL CONTRATO	NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$90.000.000.00 M/CTE); pero el valor será determinable al final del contrato teniendo en cuenta el costo de los servicios prestados.
DURACIÓN	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR SU CUANTIA.
NRO CONTRATO	26-2130.13.268

Entre los suscritos a saber, **CARLOS MARIO MEJIA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.810.143 de Marmato, quien actúa en condición de Gerente y representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIOSUCIO, CALDAS**, entidad pública descentralizada del orden departamental, con NIT. 890801989-5, tal como consta en el Decreto No. 148 del 21 de marzo de 2024 expedido por el señor Gobernador del Departamento de Caldas y posesionado mediante Acta de Posesión del 22 del mismo mes y año, y en adelante se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y de otra **SILVIO ALFONSO MARÍN URIBE**, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Manizales identificado con la Cédula de Ciudadanía número 10.276.566 expedida en Manizales, en Representación Legal de **LABORATORIO CLINICO SILVIO ALFONSO MARÍN URIBE S.A.S** con NIT **900597473-7**, y que para el texto del presente contrato se denominará simplemente como **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **APOYO TECNOLÓGICO DE LECTURA DE EXAMENES DE LABORATORIO**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. **2)** Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **3)** Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. **4)** Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Cpaca), adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3º, el alcance de tales principios. **5)** Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3º del Decreto-ley número 019 de 2012 determina que "la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y

DR. CARLOS MARIO MEJIA GARCIA

REVISO: Abg. CARLOS ANDRES SALAZAR JIMENEZ

cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas". 6) Que por su parte, el artículo 5º del mencionado Decreto-ley preceptúa que "(...) los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 7) Que del mismo modo, la normatividad pretende facilitar los procesos de transformación dentro del sector salud, vale decir abrir espacios para que la contratación sea más ágil y expedita. 8) Que como consecuencia de lo descrito en los puntos anteriores y para atender los compromisos contractuales que se generan con las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), para la prestación de servicios de salud y en general para su operación, la ESE debe acudir al apoyo de terceros idóneos para que con su concurso, se soporten total o parcialmente algunos de los procesos, tanto asistenciales, administrativos y de apoyo logístico, que esos compromisos requieren, lo cual se ajusta al marco normativo previsto para las Empresas Sociales del Estado, donde se ha establecido como alternativa autorizada para atender la demanda de servicios, esquemas de tercerización u outsourcing y de vinculación a través de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la Gestión con personas naturales o jurídicas o de alianzas estratégicas con terceros según lo determinado en el artículo 76 de la ley 1438 de 2011 y siendo claro que dichas alianzas estratégicas se multiplican o reducen según los compromisos contractuales que se logran suscribir cada año con las Entidades Responsables de Pago (EPSs y entidades territoriales); 9) Que con el propósito de adelantar la contratación, se ha elaborado estudio económico del sector y estudio previo en el cual se evidencia que si bien la entidad cuenta con el servicio de laboratorio clínico, es igualmente necesario contratar externamente el procesamiento, lectura e interpretación de exámenes paraclínicos que la institución no está en la condición de procesar, ya que no cuenta con los equipos e insumos necesarios o por la insuficiencia de la capacidad instalada lo cual incluye el personal del área; por lo cual, los servicios que fundamentalmente se requieren, hacen relación a la **PRESTACIÓN DE APOYO TECNOLÓGICO DE LECTURA DE EXÁMENES DE LABORATORIO**. 10) Que dichas actividades pueden obtenerse mediante procesos de contratación con persona capaz e idónea, natural o jurídica, para satisfacer las necesidades y requerimientos generados por la mayor o menor contratación de servicios de salud por parte de los aseguradores, en congruencia con lo previsto en las normas del derecho privado (Artículo 195-6 de la Ley 100 de 1993 y artículos 16 y 19 del Decreto 1876 de 1994) y dando alcance además a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, donde se ha expedido el correspondiente Estatuto de Contratación, adoptado mediante Acuerdo 010 del 09 de octubre de 2024, el cual permite hacer uso de la modalidad denominada Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión en forma directa (artículo 40), mecanismo jurídico que le permite a la entidad proveerse de esos recursos, pudiéndose suscribirse con personas naturales o jurídicas, siempre y cuando se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. 11) Que para los efectos pertinentes de esta contratación, **EL HOSPITAL** cuenta además con la respectiva apropiación presupuestal y ha expedido el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) con cargo al presupuesto de rentas y gastos de la vigencia 2026, el cual se anexa. 12) Que, en consonancia con lo anterior, la entidad ha recibido oferta de **LABORATORIO CLINICO SILVIO ALFONSO MARÍN URIBE S.A.S**, quien manifiesta estar consciente del proceso de contratación y la modalidad en que la misma se realiza, y que no es su interés o voluntad tener otra relación comercial diferente a la aquí planteada, igualmente se evidencia que el aquí contratante reúne los requisitos de idoneidad y experiencia para la realización de los procesos o subprocesos

requeridos por **EL HOSPITAL**, a la cual se le anexan además los documentos soporte que permiten inferir que la misma es viable; **13)** Las anteriores consideraciones, documentos y certificaciones justifican y dan validez a la contratación que contiene este instrumento, para lo cual se acogerá a lo previsto en las normas de derecho privado que rigen la contratación de las Empresas Sociales del Estado y por las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA** brindará al **HOSPITAL**, el servicio para el procesamiento, lectura, interpretación, y obtención de resultados de las pruebas de laboratorio clínico que el **HOSPITAL** determine, y que estén incluidas dentro del portafolio de servicios y capacidad instalada de **EL CONTRATISTA**. Para ello, las partes han concertado las siguientes pruebas y tarifas:

EXÁMEN	CUPS	VALOR
ACETAMINOFEN: NIVELES SERICOS	905702	\$ 79,800
ACETILCOLINA RECEPTORES: Ac. Bloqueadores	906401	\$ 278,250
ACETILCOLINA RECEPTORES: Ac. Fijadores	906468	\$ 278,250
ACETILCOLINA RECEPTORES: Ac. Moduladores	906469	\$ 278,250
ACETILCOLINA RECEPTORES: Anticuerpos Totales	0	\$ 92,400
ACIDO 5 HIDROXI INDOL ACETICO POR HPLC	903103	\$ 46,200
ACIDO 5 HIDROXI INDOLACETICO	903103	\$ 42,840
ACIDO ASCORBICO EN LIQUIDO SEMINAL	0	\$ 24,150
ACIDO FOLICO	903105	\$ 19,950
ACIDO HOMOVANILICO	903109	\$ 72,975
ACIDO LACTICO (LACTATO)	903111	\$ 21,000
ACIDO LACTICO (LACTATO) POS EJERCICIO	903111	\$ 22,050
ACIDO PIRUVICO	903112	\$ 101,850
ACIDO URICO	903801	\$ 3,675
ACIDO URICO ORINA DE 24 HORAS	903802	\$ 3,675
ACIDO URICO ORINA OCASIONAL	903883	\$ 3,675
ACIDO VALPROICO	905201	\$ 22,050
ACIDO VALPROICO LIBRE	905202	\$ 107,100
ACIDO VANILMANDELICO	903113	\$ 44,625
ADENOSIN DEAMINASA (ADA)	903401	\$ 26,250
ALANINO AMINO TRANSFERASA	903866	\$ 4,410
ALBUMINA EN SUERO	903803	\$ 3,675
ALBUMINURIA ORINA DE 24 HORAS	903804	\$ 6,825
ALBUMINURIA ORINA OCASIONAL	903803	\$ 6,825
ALCOHOL ETILICO CUANTITATIVO	905705	\$ 22,050
ALDOLASA	903402	\$ 24,150
ALDOSTERONA EN SUERO	904801	\$ 36,750
ALFA 1 ANTITRIPSINA	903406	\$ 33,600
ALFA FETOPROTEINA	906602	\$ 22,050
ALUMINIO EN SUERO	903611	\$ 50,400
AMILASA EN SANGRE	903805	\$ 8,925
AMILASA PANCREATICA (Alfa amilasa) EN SUERO	0	\$ 40,950
AMONIO	903602	\$ 68,250
ANCAS Ac.(Ac.Anticitoplasma-Neutrofilo)(IFI)	906415	\$ 45,150
ANDROSTENEDIONA	904501	\$ 30,450
ANDROSTERONA EN SUERO	904512	\$ 1,398,600

DR. CARLOS MARIO MEJIA GARCIA

REVISO: Abg. CARLOS ANDRES SALAZAR JIMENEZ



HOSPITAL DEPARTAMENTAL
SAN JUAN DE DIOS
De Riosucio Caldas E.S.E

HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS
RIOSUCIO -- CALDAS E.S.E.

26-2130.13.268

ANFETAMINAS: CUALITATIVAS	905302	\$	22,050
ANTIBIOGRAMA POR MIC (METODO AUTOMATIZADO)	901002	\$	29,925
ANTICOAGULANTE LUPICO COMPLETO (TVVRD-FOSFOLIPID)	902005	\$	67,200
ANTICOAGULANTE LUPICO: PRUEBA PRESUNTIVA	902004	\$	28,350
ANTICOAGULANTES CIRCULANTES (PTT Cruzado)	902011	\$	53,550
ANTICUERPOS ANTI PM Scl (PM-1)	906447	\$	100,800
ANTICUERPOS ANTI (LA) SSB	906430	\$	25,200
ANTICUERPOS ANTI (RO) SSA	906454	\$	25,200
ANTICUERPOS ANTI DNA (DOBLE CADENA) (IFI)	906417	\$	23,100
ANTICUERPOS ANTI JO-1	906429	\$	36,750
ANTICUERPOS ANTI RNP	906453	\$	25,200
ANTICUERPOS ANTI Scl 70 (Topoisomerasa 1)	906455	\$	29,400
ANTICUERPOS ANTI SM	906456	\$	25,200
ANTICUERPOS ANTICENTROMERO	906413	\$	24,150
ANTICUERPOS ANTICITRULINA (Artritis Reumatoidea)	906466	\$	39,375
ANTICUERPOS ANTIMICROSOMALES	906458	\$	24,675
ANTICUERPOS ANTIMITOCONDRIA (AMA)	906434	\$	29,400
ANTICUERPOS ANTINUCLEARES (ANAS)	906442	\$	18,375
ANTICUERPOS ANTITIROGLOBULINA (COLOIDALES)	906463	\$	26,250
ANTICUERPOS ANTITIROIDES PEROXIDASA (Anti TPO)	906462	\$	24,150
ANTICUERPOS HETEROFILOS	906903	\$	12,600
ANTICUERPOS PARA qSARS-COV-2	906271	\$	42,000
ANTICUERPOS PARA qSARS-COV-2		\$	42,000
ANTICUERPOS PARA SARS-COV-2 S-RBD IgG	906271	\$	42,000
ANTIESTREPTOLISINAS	906001	\$	10,500
ANTIGENO CARCINOEMBRIONARIO (CEA)	906603	\$	21,000
ANTIGENO PARA qSARS-COV-2	906340	\$	94,500
ANTIGENO PROSTATICO ESPECIFICO (PSA)	906610	\$	21,000
ANTIGENO PROSTATICO ESPECIFICO LIBRE	906611	\$	34,125
ANTIGENO PROSTATICO ESPECIFICO PSA TOTAL Y LIBRE	906610	\$	54,600
ANTIGENOS FEBRILES	906304	\$	15,750
APOLIPOPROTEINA A1	903411	\$	36,750
APOLIPOPROTEINA B	903412	\$	36,750
AZUCARES REDUCTORES EN MATERIA FECAL	907001	\$	5,775
BACILOSCOPIA (Ziehl Nielsen)	901101	\$	6,825
BARBITURICOS CUALITATIVOS EN ORINA	905204	\$	19,950
BARBITURICOS CUANTITATIVOS EN ORINA	905203	\$	75,600
BAZUCO PRUEBA CUALITATIVA (Cocaína)	905725	\$	19,950
BETA 2 GLICOPROTEINA 1 IgA	906480	\$	55,650
BETA 2 GLICOPROTEINA 1 IgG	906481	\$	45,150
BETA 2 GLICOPROTEINA 1 IgM	906482	\$	52,500
BETA 2 MICROGLOBULINA EN ORINA	906620	\$	32,550
BETA 2 MICROGLOBULINA EN SUERO	906620	\$	32,550
BICARBONATO EN SUERO	903003	\$	50,400
BILIRRUBINA DIRECTA	903809	\$	3,675

DR. CARLOS MARIO MEJIA GARCIA

REVISO: Abg. CARLOS ANDRES SALAZAR JIMENEZ

Carrera 5 No. 18 - 17. Av. Fundadores Conmutador: 8592325 / Citas: 8592324
NIT. 890.801.989 - 5 / www.esehospitalsanjuanededios-riosucio-caldas.gov.co



HOSPITAL DEPARTAMENTAL
SAN JUAN DE DIOS
De Riosucio Caldas E.S.E

HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS
RIOSUCIO - CALDAS E.S.E.

26-2130.13.268

BILIRRUBINA TOTAL	903809	\$	3,675
BILIRRUBINAS DIFERENCIADAS	903809	\$	7,350
BUN (En orina de 24 h.)	903857	\$	4,725
BUN (Nitrogeno Ureico)	903856	\$	4,725
BUN (Orina al Azar)	903856	\$	4,725
C3 FRACCION DEL COMPLEMENTO	906906	\$	15,750
C4 FRACCION DEL COMPLEMENTO	906908	\$	15,750
CA 125 (Marcador de Ca. de Ovario)	906605	\$	29,400
CA 15-3 (Marcador de Ca. de mama)	906604	\$	36,750
CA 19-9 (MARC. CA.PANCREAS Y T. DIGESTIVO)	906606	\$	35,700
CALCIO EN SANGRE	903603	\$	4,725
CALCIO IONIZADO	903604	\$	27,300
CALCIO ORINA 24 HORAS.	903811	\$	4,725
CALCIO ORINA OCASIONAL	903810	\$	4,725
CALCITONINA	906621	\$	53,550
CARDIOLIPINAS: ANTICUERPOS IgA	906407	\$	46,200
CARDIOLIPINAS: ANTICUERPOS IgG	906408	\$	25,200
CARDIOLIPINAS: ANTICUERPOS IgM	906409	\$	25,200
CARIOTIPO BANDEO C EN SANGRE PERIFERICA	908406	\$	308,700
CARIOTIPO BANDEO G EN SANGRE PERIFERICA ALTA RESOLUCION	908404	\$	359,100
CARIOTIPO BANDEO Q ALTA RESOLUCION EN SANGRE PERIFERICA	908405	\$	359,100
CATECOLAMINAS DIFERENCIADAS EN ORINA (adrenalina, Noradrenal)	903007	\$	78,750
CATECOLAMINAS DIFERENCIADAS EN PLASMA (Adrenalina, Noradrena)	903008	\$	78,750
CHLAMYDIA TRACHOMATIS DETECCIÓN POR PCR EN TIEMPO REAL (Dete	908888	\$	371,700
CHLAMYDIA TRACHOMATIS: Anticuerpos IgG	906019	\$	27,825
CHLAMYDIA TRACHOMATIS: Anticuerpos IgM	906021	\$	27,825
CITOMEGALOVIRUS: Anticuerpos IgG	906205	\$	17,325
CITOMEGALOVIRUS: Anticuerpos IgM	906206	\$	17,325
CITOMEGALOVIRUS: Anticuerpos IgM en LCR	906206	\$	35,280
CLORO EN SANGRE	903813	\$	4,725
COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD (HDL)	903815	\$	3,990
COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD (LDL)	903817	\$	5,250
COLESTEROL DE MUY BAJA DENSIDAD (VLDL)	903816	\$	8,400
COLESTEROL TOTAL	903818	\$	3,675
COLINESTERASA EN SUERO	903420	\$	14,175
COOMBS DIRECTO	911009	\$	10,500
COOMBS INDIRECTO CUALITATIVA	911009	\$	14,175
COPROCULTIVO	901206	\$	36,750
COPROLOGICO	907002	\$	4,200
COPROSCOPICO (completo)	907004	\$	13,650
CORTISOL A.M.	904805	\$	19,950
CORTISOL P.M.	904813	\$	19,950
CPK TOTAL (CREATIN KINASA TOTAL)	903821	\$	10,500
CPK: FRACCION MB (CREATIN KINASA MB)	903820	\$	12,600
CREATININA SUERO	903895	\$	4,200

DR. CARLOS MARIO MEJIA GARCIA

REVISOR: Abg. CARLOS ANDRES SALAZAR JIMENEZ

Carrera 5 No. 18 - 17 Av. Fundadores Conmutador: 8592325 / Citas: 8592324
NIT. 890.801.989 - 5 / www.esehospitalsanjuanediós-riosucio-caldas.gov.co

CREATINURIA (Orina al Azar)	903876	\$	4,200
CREATINURIA ORINA 24 HORAS	903824	\$	4,200
CUADRO HEMATICO (Hemograma IV)	902210	\$	8,925
CULTIVO DE FLUJO VAGINAL	901217	\$	31,500
CULTIVO NASOFARINGEO Y A/B (MIC)	901217	\$	39,900
CULTIVO Neiseria gonorrhoeae	901232	\$	50,400
Cultivo para Mycobacterium No tuberculosis MGIT	901229	\$	78,750
Cultivo para Mycobacterium tuberculosis MGIT	901230	\$	78,750
CURVA DE GLICEMIA: 3 Muestras	903885	\$	9,975
CURVA DE GLICEMIA: 4 Muestras	903844	\$	12,600
CURVA DE GLICEMIA: 5 Muestras	903888	\$	16,275
CURVA DE GLICEMIA: 6 Muestras	903890	\$	18,900
DEHIDROEPIANDROSTERONA SULFATO	904808	\$	22,575
DENGUE ANTICUERPOS Ig G (EIA)	906207	\$	27,300
DENGUE ANTICUERPOS Ig M (Inmunocaptura) (EIA)	906208	\$	26,250
DEPURACION DE CREATININA	903823	\$	6,825
DESHIDROGENASA LACTICA (LDH)	903828	\$	7,350
DIGOXINA	905604	\$	38,850
DIMERO D	902104	\$	66,150
Drogas de Abuso Screening (8 Drogas): Metanfetaminas, Opiac	905727	\$	63,000
EPSTEIN BARR: ANTICUERPOS VCA - IgG	906212	\$	26,250
EPSTEIN BARR: ANTICUERPOS VCA - IgM	906215	\$	26,250
ERITROSEDIMENTACION (Velocidad Sedimentación Globular - VSG)	902205	\$	3,045
ESPERMA: CULTIVO Y A/B (MIC)	901217	\$	47,250
ESPERMOGRAMA BASICO	907201	\$	21,000
ESTRADIOL	904503	\$	19,950
FACTOR DE VON WILLEBRAN (F. vW Antigeno)	902019	\$	78,750
FACTOR REUMATOIDEO CUANTITATIVO	906910	\$	20,475
FENITOINA (Epamin)	905213	\$	27,300
FENOBARBITAL	905215	\$	32,550
FERRITINA	903016	\$	15,750
FIBRINOGENO	902024	\$	15,750
FLUJO VAGINAL: CULTIVO Y A/B	901217	\$	47,250
FLUJO VAGINAL: DIRECTO Y GRAM	901304	\$	12,600
FOSFATASA ACIDA TOTAL	903830	\$	8,925
FOSFATASA ACIDA: Fraccion Prostatica	903831	\$	13,650
FOSFATASA ALCALINA	903833	\$	5,775
FOSFOLIPIDOS PERFIL COMPLETO Ac. IgG	906422	\$	63,000
FOSFOLIPIDOS PERFIL COMPLETO Ac. IgM	906423	\$	63,000
FOSFORO SERICO	903835	\$	4,725
FROTIS DE SANGRE PERIFERICA	902206	\$	6,300
FROTIS DE UÑAS (Hongos)	901305	\$	5,250
FSH, HORMONA FOLICULO ESTIMULANTE	904105	\$	16,800
GAMMA GLUTAMIL TRANSFERASA (GGT)	903838	\$	8,400
GLICEMIA BASAL Y POS PRANDIAL	903843	\$	6,300

DR. CARLOS MARIO MEJIA GARCIA

REVISO: Abg. CARLOS ANDRES SALAZAR JIMENEZ

Carrera 5 No. 18 - 17 Av. Fundadores Conmutador: 8592325 / Citas: 8592324
NIT. 890.801.989 - 5 / www.esehospitalsanjuanededios-riosucio-caldas.gov.co



HOSPITAL DEPARTAMENTAL
SAN JUAN DE DIOS
De Riosucio Caldas E.S.E

HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS
RIOSUCIO – CALDAS E.S.E.

26-2130.13.268

GLICEMIA EN AYUNAS	903841	\$	3,150
GLICEMIA POS PRANDIAL: 2 horas	903841	\$	3,150
GLOBULINA TRANSPORTADORA DE TIROXINA	904901	\$	57,750
GLOMERULAR MEMBRANA BASAL: Anticuerpos IgG (EIA)	906431	\$	81,900
GLUCOSA 6 FOSFATO DEHIDROGENASA	902109	\$	43,575
GLUCOSURIA CUANTITATIVA	903840	\$	4,158
GONADOTROFINA CORIONICA (HCG-B)	906625	\$	17,325
GRAM (COLORACION)	901107	\$	5,250
HELICOBACTER PYLORI: Anticuerpos IgG	906023	\$	26,250
HELICOBACTER PYLORI: Anticuerpos IgM	906024	\$	34,650
HELICOBACTER PYLORI: Antigeno en materia fecal	906256	\$	33,600
HEMOCULTIVOM ANAEROBIO SIN MEDIO	901223	\$	57,750
HEMOCULTIVOM ANAEROBIO CON MEDIO	901225	\$	84,000
HEMOGLOBINA GLICOSILADA HBA1C	903426	\$	16,800
HEMOPARÁSITOS	902214	\$	8,400
HEMOPEXINA	903064	\$	224,280
HEPATITIS A: Anticuerpos Totales (Anti. HAV Totales)	906219	\$	24,675
HEPATITIS B: Ac. contra el Ag e (Anti-AgHBe)	906222	\$	29,400
HEPATITIS B: Ac. contra el Ag. de Sup (Anti-AgHBs)	906223	\$	24,675
HEPATITIS B: Ac. Core IgM (AntiHBe IgM)	906220	\$	25,200
HEPATITIS B: Ac. Core Total (Ac. HBc Totales)	906221	\$	25,200
HEPATITIS B: Antigeno de superficie (Ag HBs)	906317	\$	17,350
HEPATITIS C: Ac. contra el HCV	906225	\$	26,250
HERPES I: Anticuerpos IgG	906228	\$	21,000
HERPES I: Anticuerpos IgM	906229	\$	21,525
HERPES II: Anticuerpos Ig G	906230	\$	21,000
HERPES II: Anticuerpos Ig M	906231	\$	21,000
HIDROXIPROGESTERONA 17	904509	\$	28,350
HIERRO SERICO TOTAL (Sideremia)	903846	\$	7,975
HIERRO SERICO Y CAPACIDAD DE COMBINACION Y % DE SATURACIÓN	903044	\$	23,100
HIV I-II Anticuerpos (Elisa, 4ta generacion)	906249	\$	19,950
HLA B27 POR PCR	906517	\$	105,000
HONGOS: Examen Directo	901305	\$	6,300
HONGOS: MICROSCOPICO Y CULTIVO	901212	\$	43,050
HORMONA ADRENOCORTICOTROPICA	904103	\$	27,300
HORMONA ANTI MULLERIANA	904511	\$	126,000
HORMONA DE CRECIMIENTO (Somatotrofina)	904104	\$	22,050
HORMONA LUTEINIZANTE (LH)	904107	\$	16,800
IDENTIFICACION DE BACTERIAS + A/B DE DISCO	901240	\$	46,200
IDENTIFICACION DE BACTERIAS + A/B POR MIC	901002	\$	52,500
IDENTIFICACION DE HONGOS	901212	\$	66,150
IDENTIFICACION DE PARASITO	0	\$	23,100
INMUNOFIJACION EN SUERO	906825	\$	108,150
INMUNOGLOBULINA A SECRETORA (IgA SECRETORA), MUESTRA BIOLOGI	0	\$	40,320
INMUNOGLOBULINA A. IgA	906827	\$	17,325

DR. CARLOS MARIO MEJIA GARCIA

REVISO: Abg. CARLOS ANDRES SALAZAR JIMENEZ

Carrera 5 No. 18 – 17 Av. Fundadores Conmutador: 8592325 /Citas: 8592324
NIT. 890.801.989 – 5 / www.esehospitalsanjuandedios-riosucio-caldas.gov.co

INMUNOGLOBULINA D	906833	\$	52,500
INMUNOGLOBULINA E	906836	\$	18,375
INMUNOGLOBULINA G	906829	\$	18,375
INMUNOGLOBULINA M (IgM)	906832	\$	18,375
INSULINA	904704	\$	19,425
INSULINA BASAL Y POS CARGA DE GLUCOSA: 2 Muestras	904702	\$	38,850
INSULINA BASAL Y POS CARGA DE GLUCOSA: 3 Muestras	904711	\$	57,750
INSULINA BASAL Y POS PRANDIAL	904702	\$	38,850
INSULINA LIBRE (BIOACTIVA)	904705	\$	68,250
IONOGRAMA (Cloro, Calcio, Sodio y Potasio)	903605	\$	22,050
KAPPA: CADENAS LIVIANAS EN ORINA	906837	\$	65,100
KAPPA: CADENAS LIVIANAS EN SUERO	906837	\$	65,100
KAPPA: CADENAS LIVIANAS LIBRES EN SUERO	906842	\$	111,300
LAMBDA EN ORINA (Cadenas Livianas)	906837	\$	65,100
LAMBDA EN SUERO (Cadenas Livianas)	906837	\$	65,100
LAMBDA EN SUERO (Cadenas Livianas Libres)	906843	\$	110,250
LEPTOSPIRA: Anticuerpos Ig G	906029	\$	42,000
LEPTOSPIRA: Anticuerpos Ig M	906030	\$	42,000
LESION GENITAL: Directo, Gram, Hongos, Campo oscuro	906802	\$	63,000
LINFOCITOS CD3 / CD4 / CD8 : CITOMETRIA DE FLUJO	906744	\$	99,750
LIPASA	903847	\$	10,500
LIPOPROTEINA A (Lp (a))	903431	\$	43,050
LITIO: Niveles Séricos	905313	\$	10,500
MAGNESIO	903854	\$	6,300
MARIHUANA CUALITATIVA (En Orina)	905717	\$	15,750
METANEFRINAS EN ORINA	903058	\$	756,000
MICROALBUMINURIA: Orina al azar	903026	\$	15,750
MICROALBUMINURIA: Orina de 24 h	903027	\$	15,750
MONOTEST (Ac. Heterófilos)	906903	\$	12,600
MUSCULO LISO: Anticuerpos (ASMA)	906438	\$	27,300
MYCOBACTERIUM TUBERCULOSIS, DNA DETECTOR Y RESISTENCIAS (MDR: isonlazida 7 mutaciones, Rifampicina 18 mutaciones)	908885	\$	231,000
OPIACEOS EN ORINA: Prueba Cualitativa	905740	\$	21,000
OPIACEOS: Prueba Cuantitativa	905739	\$	73,080
ORINA BK: Muestra No. 1	901101	\$	6,300
ORINA PARCIAL (Uroanálisis)	907107	\$	5,250
PANEL DE ENFERMEDADES DE TRANSMISION SEXUAL: CHLAMYDIA TRACHO	908859	\$	262,500
PAPILOMAVIRUS POR PCR CON TIPIFICACION DE 14 CEPAS (Alto Ri	908890	\$	97,650
PARATOHORMONA INTACTA (PTH)	904912	\$	31,500
PEPTIDO C	904706	\$	49,350
PEPTIDO CITRULINADO (CCP) (Artritis Reumatoide)	906466	\$	39,900
PEPTIDO NATRIURETICO TIPO B (BNP)	903066	\$	76,650
PERFIL LIPIDICO	903818	\$	15,750
PERFIL RESPIRATORIO VIRAL: DETECCION Ag (7 virus) IFI	0	\$	124,740
pH	0	\$	7,875
PLAQUETAS: Recuento Manual	902221	\$	6,300

DR. CARLOS MARIO MEJIA GARCIA

REVISOR: Abg. CARLOS ANDRES SALAZAR JIMENEZ

Carrera 5 No. 18 - 17 Av. Fundadores Conmutador: 8592325 / Citas: 8592324
NIT: 890.801.989 - 5 / www.esehospitalsanjuanadedios-riosucio-caldas.gov.co



**HOSPITAL DEPARTAMENTAL
SAN JUAN DE DIOS**
De Riosucio Caldas E.S.E

HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS
RIOSUCIO – CALDAS E.S.E.

26-2130.13.268

PLOMO EN SANGRE (Absorc. Atómica)	905736	\$	39,900
PORCENTAJE DE SATURACION DE TRANSFERRINA	903044	\$	22,575
POTASIO SERICO	903859	\$	5,775
POTASIO: Orina al Azar	903878	\$	5,775
PRO BNP, PRO PEPTIDO ATRIAL NATRIURETICO (BNP-P)	903065	\$	78,750
PRO BNP, PRO PEPTIDO ATRIAL NATRIURETICO (BNP-P)	903065	\$	78,750
PRO BNP, PRO PEPTIDO ATRIAL NATRIURETICO (BNP-P)	903065	\$	78,750
PROCALCITONINA	906841	\$	99,750
PROCALCITONINA CUANTITATIVA	906841	\$	99,750
PROGESTERONA	904510	\$	22,050
PROLACTINA (HPRL)	904108	\$	17,850
PROLACTINA POOL	904109	\$	16,800
PROTEINA C REACTIVA CUANTITATIVA	906913	\$	17,850
PROTEINA DE BENCE JONES	907103	\$	16,800
PROTEINA TRANSPORTADORA DE LA H. SEXUAL HUMANA	903042	\$	58,800
PROTEINAS DIFERENCIADAS	903861	\$	6,825
PROTEINAS TOTALES	903863	\$	3,990
PROTEINURIA EN ORINA AL AZAR	903874	\$	4,725
PRUEBA DE EMBARAZO (En sangre)	904508	\$	10,500
PT: TIEMPO DE PROTROMBINA	902045	\$	7,350
PTT CRUZADO	902011	\$	47,250
PTT: TIEMPO PARCIAL DE TROMBOPLASTINA	902049	\$	7,350
RAST TEST ALERGENOS: Acaros D. Pteronyssinus	906834	\$	35,700
RAST TEST ALERGENOS: Acaros D.Farinae	906834	\$	35,700
RAST TEST ALERGENOS: Acaros Dermatophagoide	906834	\$	35,700
RAST TEST ALERGENOS: Beta-Lactoglobulina	906834	\$	35,700
RAST TEST ALERGENOS: Biomia Tropicalis	906834	\$	35,700
RAST TEST ALERGENOS: Carne de Res	906834	\$	35,700
RAST TEST ALERGENOS: Caseina	906834	\$	35,700
RAST TEST ALERGENOS: Caspa de perro	906834	\$	35,700
RAST TEST ALERGENOS: Clara de Huevo	906834	\$	35,700
RAST TEST ALERGENOS: Epitelio de Gato	906834	\$	35,700
RAST TEST ALERGENOS: Gluten	906834	\$	35,700
RAST TEST ALERGENOS: Leche	906834	\$	35,700
RAST TEST ALERGENOS: Yema de Huevo	906834	\$	35,700
RECUESTO DE EOSINOFILOS	902218	\$	5,250
RECUESTO DE HAMBURGER.	907105	\$	10,710
RELACION MICROALBUMINURIA/CREATINURIA	903026	\$	21,000
RELACION PROTEINURIA/CREATINURIA	903874	\$	9,975
RENINA: CONCENTRACION	904003	\$	58,800
RETICULOCITOS (Recuento)	902223	\$	5,250
RUBEOLA: Anticuerpos IgG	906241	\$	18,900
RUBEOLA: Anticuerpos IgM	906243	\$	21,000
SANGRE OCULTA EN MATERIA FECAL	907008	\$	6,300
SARAMPION: Anticuerpos IgG	906245	\$	36,750

DR. CARLOS MARIO MEJIA GARCIA

REVISO: Abg. CARLOS ANDRES SALAZAR JIMENEZ

Carrera 5 No. 18 – 17 Av. Fundadores Conmutador: 8592325 / Citas: 8592324
NIT. 890.801.989 – 5 / www.esehospitalsanjuanededios-riosucio-caldas.gov.co

SARAMPION: Anticuerpos IgM	906246	\$	40,950
SECRECION URETRAL: Cultivo	901217	\$	36,750
SECRECION URETRAL: Microscópico	901304	\$	10,500
SECRECION URETRAL: Microscópico y cultivo	901217	\$	42,000
SEROLOGIA (RPR)	906915	\$	5,250
SEROLOGIA (VDRL)	906915	\$	5,250
SODIO EN ORINA AL AZAR	903872	\$	5,250
SODIO EN SUERO	903864	\$	5,250
SOMATOMEDINA C (Factor de Crecimiento Similar a la Insulina)	904110	\$	36,750
T3 LIBRE (Triyodotironina Libre)	904924	\$	17,850
T3 TOTAL (Triyodotironina Total)	904925	\$	13,650
T4 LIBRE (Tiroxina Libre)	904921	\$	13,650
T4 TOTAL (Tiroxina Total)	904922	\$	13,650
TACROLIMUS	905503	\$	136,500
TEST DE CARBAPENEMASA	901009	\$	21,000
TESTOSTERONA LIBRE	904601	\$	26,250
TESTOSTERONA TOTAL	904602	\$	23,100
TETANO TOXOIDE ANTICUERPOS IgG	906846	\$	88,200
TIROGLOBULINA (Marc.Ca Tiroides)	904920	\$	23,100
TOXOPLASMA: Anticuerpos IgG (EIA)	906127	\$	18,900
TOXOPLASMA: Anticuerpos IgG (EIA)	906127	\$	18,900
TOXOPLASMA: Anticuerpos IgM (EIA)	906130	\$	18,900
TOXOPLASMA: Anticuerpos IgM (EIA)	906130	\$	18,900
TOXOPLASMA: PRUEBA DE AVIDEZ	906134	\$	96,500
TRANSAMINASA OXALACETICA (AST-TGO)	903867	\$	4,725
TRANSAMINASA PIRUVICA (ALT-TGP)	903866	\$	4,725
TRANSFERRINA (Turbidimetria)	903046	\$	16,800
TRIGLICERIDOS	903868	\$	5,250
TRIPANOSOMA CRUZI (CHAGAS): Anticuerpos IgM	906133	\$	173,880
TROPONINA I (Cuantitativa)	903437	\$	52,500
TROPONINA T (Cuantitativa)	903439	\$	52,500
TRYPANOSOMA CRUZY POR PCR	908857	\$	277,200
TSH NEONATAL	904902	\$	17,325
TSH ULTRASENSIBLE (3ra Generación)	904904	\$	13,650
UREA	903869	\$	3,675
UROCULTIVO	901236	\$	31,500
UROCULTIVO CON A/B POR MIC	901236	\$	47,250
VANCOMICINA NIVELES SERICOS	905411	\$	68,250
VARICELA-HERPES ZOSTER VIRUS: Ac.IgG	906247	\$	24,150
VARICELA-HERPES ZOSTER VIRUS: Ac.IgM	906248	\$	24,150
VITAMINA B12 (Cianocobalamina)	903703	\$	26,250
VITAMINA D 1.25 DEHIDROXI	903707	\$	109,200

PARAGRAFO: Los servicios se prestarán, teniendo en cuenta los lineamientos del manual de actividades, intervenciones y procedimientos de acuerdo a la Ley 100 de 1993 y sus Decretos complementarios y en especial el Decreto 1571 de 1993 y demás normas legales aplicables.

DR. CARLOS-MARIO MEJIA GARCIA

REVISOR: Abg. CARLOS ANDRES SALAZAR JIMENEZ

Carrera 5 No. 18 - 17 Av. Fundadores Conmutador: 8592325 /Citas: 8592324
NIT. 890.801.989 - 5 / www.esehospitalsanjuandedios-riosucio-caldas.gov.co



SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Se obliga en virtud del presente contrato a: 1. Procesar oportunamente las muestras de laboratorio enviadas para el efecto, de acuerdo con las especificaciones expresas en la orden de servicios, según disponibilidad del Contratista, en un tiempo máximo de cuarenta y ocho (48) horas desde el momento de la entrega de la autorización.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Además de las obligaciones contenidas en el presente contrato **EL CONTRATANTE** se obliga expresamente a: 1. Pagar al contratista lo pactado en el contrato 2. Solicitar los servicios con un tiempo mínimo de veinticuatro (24) horas de antelación a la fecha de entrega.

PARAGRAFO PRIMERO: REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- Para que **EL CONTRATISTA** preste sus servicios, será necesario que **EL HOSPITAL** presente y/o suministre los siguientes documentos: 1. Autorización u Orden Médica de servicios en original y copia expedida por **EL HOSPITAL**, la cual deberá contener: a) La Fecha. b) Nombre del Paciente. c) Grupo Sanguíneo. d) Examen de Laboratorio requerido. e) Firma y sello de la persona autorizada por **EL CONTRATANTE**, fotocopia de la cédula y carnet del usuario.

TERCERA VIGENCIA DEL CONTRATO: La duración del presente contrato se extenderá desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar su cuantía.

CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: Las partes han fijado el valor del presente contrato en la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$90.000.000.00 M/CTE)** con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 396 del rubro presupuestal 2.4.5.02.09.001 (*SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES*) y se pagará con recursos de la vigencia 2026; pero acuerdan que dicho valor puede variar de acuerdo a la cantidad de servicios prestados al Hospital.

TARIFAS: El valor de los servicios prestados en virtud del presente contrato por **EL CONTRATISTA** al **HOSPITAL** será de acuerdo a las tarifas vigentes, las cuales se encuentran contenidas en la CLÁUSULA PRIMERA.

FACTURACIÓN: EL CONTRATISTA presentará a **EL HOSPITAL** para el pago una factura única mensual, o dos mensuales de acuerdo a lo que se convenga entre las partes.

FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE se obliga a cancelar las facturas por servicios presentados por **EL CONTRATISTA**, dentro de los sesenta (60) días siguientes a aquél en el cual haya recibido la factura mensual correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: los pagos que el Hospital se obliga a efectuar en virtud del presente contrato de Prestación de Servicios se subordinan a las apropiaciones presupuestales y con cargo al presupuesto de rentas y gastos de la vigencia 2026 y, para estos efectos, según certificado de disponibilidad presupuestal previamente expedido, el cual se anexa.

PARAGRAFO: REGISTRO PRESUPUESTAL: De conformidad con las normas presupuestales vigentes, luego de la firma del presente contrato se deberá expedir el respectivo registro presupuestal, el cual consolida y reserva la partida que garantizará los pagos con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, documento que también se anexará a este expediente contractual.

CLÁUSULA SEXTA: AUTONOMÍA: Para el desarrollo del presente contrato **EL CONTRATISTA** manifiesta que actúa en su condición de independiente y como tal, con plena autonomía técnica y administrativa, por lo cual y según la oferta que ha presentado, solicita que la relación sea del tipo contractual, ajena y diferente a una relación o vínculo laboral entre las partes, en lo cual coincide la entidad y por ello las partes de mutuo acuerdo declaran que la presente relación se suscribe atendiendo la autonomía de la voluntad y se regula por normas diversas a las laborales.

PARAGRAFO PRIMERO. En consecuencia, la ejecución de las actividades contratadas, **EL CONTRATISTA** acepta y manifiesta que **NO EXISTE SUBORDINACIÓN NI DEPENDENCIA RESPECTO DEL HOSPITAL**, que las actividades descritas como de supervisión o coordinación para la vigilancia de la ejecución cabal de las obligaciones contractuales solo tienen ese alcance, sin que pueda decirse que por ello se dan posibles relaciones de jerarquía, dado que las partes estiman necesario definir el criterio de **COORDINACIÓN** como elemento que debe existir entre **EL HOSPITAL** y **EL CONTRATISTA** para lograr la adecuada vigilancia del cumplimiento de las obligaciones que a cada parte incumben y a la par, para lograr la articulación o armonización de estas obligaciones, con las que realizan otros prestadores y por tanto, para facilitar la debida prestación del servicio de salud a la población usuaria de esta institución.

PARAGRAFO SEGUNDO. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: En respeto del principio de autonomía de la voluntad, **EL CONTRATISTA**, manifiesta afiliarse al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), como contratista independiente o por cuenta propia y que en tal sentido asumirá y realizará el pago de los aportes mensuales y presentará los respectivos recibos o constancias de los mismos al SUPERVISOR DEL CONTRATO, para el reconocimiento y pago de sus honorarios (Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).

PARAGRAFO TERCERO: INEXISTENCIA AL DERECHO AL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES: El **CONTRATISTA** en consonancia con lo descrito en la presente cláusula y los párrafos precedentes, declara tener conocimiento que no tiene derecho al pago de contraprestaciones diferentes a los honorarios previamente pactados; y entendiendo que, por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, no tendrá derecho a ninguna prestación de tipo laboral.

PARAGRAFO

DR. CARLOS MARIO MEJIA GARCIA

REVISÓ: Abg. CARLOS ANDRES SALAZAR JIMENEZ

CUARTO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución Nacional o la Ley, en especial las consagradas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 y en el artículo 3º del Decreto 0973 de 1994 del Ministerio de Salud. Si llegare a sobrevenir inhabilidad al CONTRATISTA, éste renunciará inmediatamente a la ejecución del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN.** Como en toda actividad contractual EL HOSPITAL supervisará el estado y avance de ejecución de las obligaciones y en general, de los procesos contratados y sobre los procedimientos utilizados para su desarrollo y formulará recomendaciones o sugerencias que deben ser atendidas por el **CONTRATISTA**, para lo cual ejercerá la supervisión por conducto de la CONTRATISTA Profesional RICARDO CAMPUZANO PIÑEROS, quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato de prestación de servicios por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1- Supervisar y avalar la ejecución de los procesos, procedimientos y actividades contratadas. 2- Revisar el informe de gestión parcial y total del CONTRATISTA y expedir la certificación, en lo pertinente, del cumplimiento de las obligaciones; 3- Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato. 4- Constatar la presentación a cabalidad de los documentos de que trata la Cláusula DECIMA NOVENA, para que proceda la ejecución y/o pagos que del contrato se deriven. 5- Verificar la existencia de la constancia de satisfacción o conformidad expedida por el Supervisor del contrato 6- Exigir a EL CONTRATISTA, copia de toda la información de interés que se produzca en desarrollo del contrato y conservarla en archivo independiente. 7- Informar por escrito o mediante correo electrónico a la gerencia, cuando el valor total del contrato llegue a un nivel de ejecución del 80%, así mismo informará sobre la proximidad del vencimiento del término de duración del contrato. 8- Aprobar las pólizas, en caso de haberse exigido. 9- Proyectar para la firma del Gerente el Acta de Liquidación del Contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación y/o ejecución del Contrato, previa información que suministre el área financiera y las otras supervisiones. Todo el esquema de SUPERVISIÓN, se practicará con sujeción al PROTOCOLO DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORIA establecido por el HOSPITAL, el cual hace parte del presente contrato. 9- Realizar seguimiento a los riesgos identificados en el estudio previo. **PARAGRAFO:** Sin perjuicio de las obligaciones que les corresponde a los supervisores, cuando en el desarrollo del contrato sea necesario gestionar adiciones, reducciones, prorrogas, modificaciones de tarifas, y aun de terminación del contrato, dichos requerimientos solo podrán ser solicitados por la supervisión del contrato. **CLAUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD:** Será obligación del CONTRATISTA en todo caso, mantener indemne a EL HOSPITAL de cualquier reclamación proveniente de terceros (incluidos los órganos de control), que tenga como causa sus propias actuaciones. EL CONTRATISTA será el responsable ante el HOSPITAL y ante los usuarios afiliados y/o beneficiarios o sus causahabientes y/o ante su asegurador, por la calidad del servicio médico que ofrezca. En el evento en que por ello se derivare responsabilidad administrativa, civil, o penal, el CONTRATISTA asumirá por sus propios medios la defensa y además, el HOSPITAL lo podrá llamar en garantía ante cualquier proceso judicial en que se le involucre por razón de sus servicios y/o podrá repetir contra el mismo por cualquier tipo de indemnización que le hubiere correspondido, pagar con ocasión de cualquier eventual falla del servicio médico imputable al CONTRATISTA. **CLAUSULA NOVENA: SANCIONES:** De acuerdo con las actas de supervisión o interventoría del contrato y siempre que de ellas se evidencie algún tipo de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas con el CONTRATISTA, el HOSPITAL mediante resolución motivada que solo será susceptible del recurso de reposición, podrá imponer sanciones AL CONTRATISTA, consistentes en suspensiones, multas o ambas. **PARAGRAFO 1.- Suspensiones:** Siempre que de las obligaciones incumplidas se evidencien hechos que ameriten suspender el contrato, para definir el futuro del mismo y en general de los servicios pendientes y su replanteamiento, procederá la decisión de suspensión del mismo, sin que ello impida que a la par se pueda imponer multas al contratista. **PARAGRAFO 2.- Multas.** En caso que EL CONTRATISTA incumpliere parcialmente las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del mismo, EL HOSPITAL podrá aplicar multas a título de sanción y sin que ello pueda ser considerado como liberatorio de la obligación incumplida y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del CONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera su constitución en mora; el valor de la multa a imponer será equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista el retardo o incumplimiento o mora. El pago de las sanciones a título de multa no dará lugar a entender extinguida la obligación contraída por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al HOSPITAL. Por su parte el CONTRATISTA, autoriza desde ahora al HOSPITAL para que, sin necesidad de requerimiento judicial previo, ni constitución en mora, del saldo o saldos a su favor, descuente los valores contenidos en las multas. **PARAGRAFO 3.**

DR. CARLOS MARIO MEJIA GARCIA

REVISO: Abg. CARLOS ANDRES SALAZAR JIMENEZ



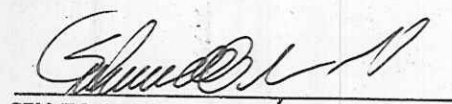
PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de multas será el siguiente: 1) Una vez definida por parte del supervisor del contrato la procedencia de una multa, deberá requerir mediante oficio **AL CONTRATISTA** y al representante legal de la aseguradora o banco garante, según el caso, indicando obligaciones incumplidas, las pruebas que soportan y una tasación de la misma. El anterior requerimiento, deberá remitirse con copia a la Gerencia del HOSPITAL, con las pruebas que lo sustentan. 2) **AL CONTRATISTA** se le dará el término perentorio de dos días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento, vía fax (confirmado) o entregado personalmente, para que presente por escrito sus descargos tanto al supervisor del contrato, y con copia a la Dirección del HOSPITAL. 3) Recibidos los descargos, la Dirección del HOSPITAL efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por **EL CONTRATISTA** y determinará si hay lugar o no a la multa, previo concepto del supervisor, quien debe enviar tal pronunciamiento a la Gerencia del HOSPITAL a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la presentación de los descargos por parte de **EL CONTRATISTA**. 4) Si el HOSPITAL considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos que haya lugar de los pagos a favor de **EL CONTRATISTA** o con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. **CLAUSULA DECIMA. PENAL PECUNIARIA:** En aquellos casos en que se configure incumplimiento contractual, que afecte la prestación de los servicios de manera significativa, el HOSPITAL terminará el contrato y hará efectiva una pena pecuniaria a título de indemnización anticipada de perjuicios, equivalente al 10% del valor total del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados al HOSPITAL, suma que será deducida de cualquier pago que se adeude al CONTRATISTA de éste o de otros contratos y sin que para ello se requiera del previo trámite judicial o de la constitución en mora, la cual se entiende realizada y aceptada por el contratista, desde ahora. **PARAGRAFO:** La cláusula pecuniaria se aplicará de manera inmediata en los eventos en que el contratista sin que medie aceptación por parte del hospital se sustraiga del cumplimiento del plazo establecido del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De ser necesario y a discreción de la entidad, al presente contrato se le podrán aplicar las cláusulas exorbitantes de interpretación, modificación, y terminaciones unilaterales, así como, la caducidad, de acuerdo con lo establecido en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello, no se causen perjuicios a la entidad, ni se originen mayores costos para **EL HOSPITAL** y debe tener el visto bueno del supervisor. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes, la cual deberá contener la fecha de reanudación del mismo. El Contratista se obliga a prorrogar la garantía para efectos de amparar el contrato, como consecuencia de la suspensión si la hubiere. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital Departamental San Juan de Dios de Riosucio Caldas ESE, podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando de acuerdo a las relaciones contractuales que tenga con los diferentes pagadores del sistema ya no requiera los servicios del profesional. También podrá darlo por terminado en forma unilateral, siempre que al contratista por razón del incumplimiento de sus obligaciones contractuales se le hubiere impuesto previamente dos sanciones. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA podrá solicitar al hospital la terminación de mutuo acuerdo, siempre que dicha solicitud sea presentada 30 días calendario anterior a la fecha en que desea se dé por terminado el contrato. El contratista acepta mediante este instrumento que por su parte dados los servicios que se contratan y la necesidad de asegurar la continuidad en los mismos, no podrá abandonar la prestación de sus obligaciones, en caso de solicitar la terminación del contrato con una antelación a la señalada, de ocurrir tal evento se catalogará como un incumplimiento y se hará acreedor a la imposición de las sanciones precedentes. **PARAGRAFO DOS:** Además este contrato se podrá dar por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por el incumplimiento del objeto contractual; 2) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; 3) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios al HOSPITAL; 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual. **PARÁGRAFO TERCERO. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para su ejecución o, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación unilateral. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato sin la previa autorización expresa y escrita del HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo b) Transacción c) Conciliación d) Amigable composición; de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: REGIMEN**

DR. CARLOS MARIO MEJIA GARCIA

REVISÓ: Abg. CARLOS ANDRES SALAZAR JIMENEZ

JURIDICO: El presente contrato se rige por las normas del derecho privado y en especial por lo dispuesto al tenor del artículo 4 del Acuerdo 010 del 09 de octubre de 2024 o Estatuto de Contratación de la ESE y el artículo 4 de la Resolución 128 del 08 de noviembre de 2024. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: GARANTIAS:** EL CONTRATISTA se compromete mediante el presente instrumento a constituir a favor del Hospital garantía única de cumplimiento de compañía bancaria o de seguros cuyas pólizas matrices se encuentren debidamente autorizadas por la Superintendencia Bancaria y por los siguientes conceptos: **1-. De cumplimiento** general de sus obligaciones en cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del mismo y dos (2) meses más. **2-. De Calidad en el servicio,** Ambas Equivalente al 20% del valor del contrato, y cubrirá el plazo del mismo y dos (02) meses más. **3-. Póliza de responsabilidad civil extracontractual** por valor de 300 SMMLV y de acuerdo a la vigencia del contrato, de tal manera que por su actuar en desarrollo de esta orden mantenga indemne a la entidad frente a posibles reclamaciones que se formulen argumentando falla del servicio. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:- PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** EL CONTRATISTA declara expresamente que: A) Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita. B) En el desarrollo de la actividad objeto del presente Contrato, desplegará todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. C) Mantendrá soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. D) EL CONTRATISTA declara que cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y adoptó medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para su prevención. E) EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. **CLAUSULA DECIMA NOVENA SITIO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:** El sitio para la prestación de los servicios será el la CARRERA 23 No. 25-69 Edificio "Don Pedro" en la ciudad de Manizales. **VIGESIMA: SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA.-** podrá sub-contratar los servicios con otra Entidad Contratista, siempre y cuando los servicios sean prestados en las mismas condiciones pactadas en el presente contrato, entendiendo que dicha circunstancia no lo libera de la responsabilidad por la calidad del servicio y los riesgos derivados de la ejecución contractual. Sin embargo, **EL CONTRATANTE,** se reserva el derecho de solicitar a **EL CONTRATISTA** la suspensión de la sub-contratación de algunos servicios o pruebas en particular, previa solicitud formal diligenciada por escrito. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente instrumento, los siguientes documentos cuya presentación a cabalidad será constatada por la supervisión del contrato y se constituyen en lo pertinente en condición para que proceda la ejecución y/o elemento esencial para los pagos que del mismo se deriven: I). Estudios previos; II) Propuesta y documentos de hoja de vida y acreditación de las condiciones de idoneidad y experiencia del oferente. III). Certificado de Disponibilidad Presupuestal. IV). Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación vigente, certificado de antecedentes judiciales expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad vigente y certificado de responsables fiscales de la Contraloría General de la Nación. V) Demostración con planillas de afiliación y pagos al sistema de Seguridad Social Integral acorde, con lo exigido. VI) Certificado de inscripción en el Registro único Tributario, VII) Serán de cargo del CONTRATISTA el pago de todos los impuestos, estampillas y demás costos directos e indirectos que impliquen la ejecución del contrato. VIII) Los demás documentos que se requieran para el perfeccionamiento y ejecución de contratos con entidades públicas y los que se elaboren por las partes, en desarrollo de su ejecución. **VIGESIMA SEGUNDA:- ACEPTACIÓN CLAUSULADO:** La aprobación del presente clausulado complementario del contrato electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma SECOP II.


CARLOS MARIO MEJIA GARCIA
Gerente


SILVIO ALFONSO MARIN URIBE
Contratista

DR. CARLOS MARIO MEJIA GARCIA

REVISO: Abg. CARLOS ANDRES SALAZAR JIMENEZ.